Expediente No. CSC-169-24
AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ ERAZO
Municipio de el Nariño - Nariño

RESOLUCIÓN No. 498

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **24 de junio del 2024**, el señor **AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ ERAZO,** identificado con cédula de ciudadanía N°12.961.990 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** provenientes de la fuente de uso público denominada **"LA CHORRERA",** localizada en el corregimiento Alto Pradera, municipio de Nariño, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-169-24 del 26 de junio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 26 de julio del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No 382-24 del 26 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 382-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico N°382-24 del 26 de agosto del 2024**, en el sitio se presentaron los señores **JOSÉ MUÑOZ, MERY VILLOTA, MIRIAM RIVERA, JAIME TAPIA, MARIO AGREDA, JESÚS EMILIO REVELO Y ROBERTO CHACÓN**, manifestando oposición frente al trámite afirmando que la concesión de aguas perjudicará el suministro del recurso hídrico para abastecimiento doméstico del cual son beneficiarios. Respecto a este fundamento, se aclaró primero que las personas que presentan la oposición están haciendo uso ilegal del recurso hídrico puesto que no han solicitado la concesión de aguas ante CORPONARIÑO, segundo la captación relacionada con la presente solicitud no ocasionará afectaciones puesto que la toma de recurso hídrico la realizan de fuente ajena a la Chorrera, por lo tanto, no afecta a la comunidad. Se sugiere a los opositores realizar el trámite de concesión ya que se ha usado el recurso hídrico de forma ilegal y esto da para apertura de proceso sancionatorio.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No.382-24 del 26 de agosto del 2024**, y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Augusto Rafael Muñoz Erazo, para la concesión de aguas de la fuente denominada quebrada La Chorrera y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente denominada "LA CHORRERA", se encuentra ubicada en la vereda Alto Pradera, municipio de Nariño, esta fuente es tributaria de la cuenca Rio Juanambú.

Durante la visita se videncia que de la fuente existen conexiones con manguera de 1 pulgada de forma ilegal, además de tres tanques de almacenamiento, cuyo uso es abastecimiento doméstico, sin embargo, ninguno cuenta con legalización de concesión, y se alimentan de fuentes alternas a La Chorrera. Cuenta con áreas de protección de ronda hídrica y un área de 1 ha de conservación con especies nativas.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: *Augusto Muñoz (Solicitantes), Holman Arturo (Coordinador Umata)*
Contraparte: *Miriam Rivera, José Muñoz, Jaime Tapia, Mario Agreda*
Corpon
ariño: *Edna Escobar (Técnica operativa)*

*La captación del recurso hídrico de la fuente denominada **"La Chorrera",** se realiza en la parte alta, cuenta con tanque de almacenamiento, de dimensiones 1.50 x 1.80 x 80 de profundidad con dos compartimentos, es utilizada para riego, y revisada la base de datos se encuentra legalizada una concesión del expediente CSC-241-21 para el mismo fin o uso.*

Durante la visita se presenta la comunidad, en oposición a la concesión solicitada y en su momento se aporta la documentación la cual se anexa como soporte y se verifica que los opositores, son usuarios de abastecimiento domestico los cuales tienen construcción de tres tanques de almacenamiento que se abastecen de fuentes alternas a la fuente denominada La Chorrera (objeto de la concesión) que distribuyen a diferentes viviendas del sector, por otra parte se pide como aporte las respectivas Resoluciones de concesiones de aguas, pero se evidencia que las tres se en encuentran ilegales, nunca realizaron tramite de concesión de aguas. La comunidad manifiesta que no hay organización por parte de los usuarios y la oposición la realizan debido a una construcción de urbanización que se realizará en la parte alta, la toma de recurso hídrico la realizan de fuente ajena a la Chorrera, no afecta a la comunidad.

Se sugiere a los opositores realizar el trámite de concesión ya que se ha usado el recurso hídrico de forma ilegal y esto da para apertura de proceso sancionatorio, se toma los respectivos datos de los líderes de la oposición para presentación ante la autoridad ambiental en caso que CORPONARIÑO, lo requiera, listado que se anexa a continuación:

COLECTOR	LIDER	NUMERO DE CELULAR
1	José Muñoz	3163785373
1	Mery Villota	3102389475
2	Miriam Rivera	3165822524 -3176562616
2	Jaime Tapia	3128500988
3	Mario Agreda	3128745639
3	Jesús Emilio Revelo	3103956768
3	Roberto Chacón	3136541359

Cabe mencionar que se realiza el aforo volumétrico en presencia de la comunidad y los usos solicitados es riego y silvicultura abastecimiento de abrevaderos no afectan el ingreso a los tanques de abastecimiento doméstico de los cuales se abastece la comunidad; cabe resaltar que aguas abajo existen mangueras con conexión directa de la quebrada que se encuentran de forma ilegal.

.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo volumétrico teniendo en cuenta el volumen y tiempo, en época de verano dando como resultado un total de 3.9 L/s con capacidad para otorgar un caudal de ***UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s)*** *lo cual será distribuido de la siguiente manera, para riego y silvicultura CERO PUNTO ONCE LITROS SOBRE SEGUNDO (0.11 L/s) y abastecimiento de abrevaderos CERO PUNTO OCHENTA Y NUEVE LITROS SOBRE SEGUNDO (0.89 L/S), caudal que corresponde al 25.64 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.*

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS NO. 382-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada ***"LA CHORRERA"*** *ubicada en la vereda en la vereda Alto Pradera, municipio de Nariño (N), a nombre de:* ***AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ ERAZO,*** *identificado con cédula de ciudadanía No 12.961.990 expedida Pasto (N); un caudal de agua en la cantidad de* ***UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s)****, para los usos de Riego y Silvicultura y Abastecimiento de Abrevaderos, Caudal correspondiente al 25.64 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

1. El caudal autorizado de ***UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s)*** *lo cual será distribuido de la siguiente manera, para riego y silvicultura CERO PUNTO ONCE LITROS SOBRE SEGUNDO (0.11 L/s) y abastecimiento de abrevaderos CERO PUNTO OCHENTA Y NUEVE LITROS SOBRE SEGUNDO (0.89 L/S), correspondiente al 25.64% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de verano. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada* ***La Chorrera****, ubicada en sobre las coordenadas geográficas X: 1° 17´ 32" - Y: 77° 21´ 45" - Alt: 2016 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en

casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: tanque de almacenamiento en concreto con dos cámaras que distribuyen a dos solicitantes, con dimensiones de1.50 x 1.80 x 80 de profundidad, del cual desprende de cada compartimento una manguera de ½ Ø, hasta los predios a regar, con conducción de manguera de ½ Ø hacia a abajo recorrido que lo hace enterrada para evitar daños por pisoteo, se colecta en tanque en concreto desde el cual se distribuye de acuerdo a las necesidades agropecuarias.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de ***CINCO AÑOS (5 años),*** *contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que se debe convocar a los lideres de la comunidad que asistieron a la visita con el fin de presentar los documentos soportes de las concesiones de uso doméstico y presentes sus quejas y/o reclamos. Esto con la finalidad de evitar la ilegalidad y uso indiscriminado de los recursos naturales.

10. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un

programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 382-24 del 26 de agosto del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 382-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder al señor **AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ ERAZO,** identificado con cédula de ciudadanía N°12.961.990 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente de uso público denominada **"LA CHORRERA",** localizada en el corregimiento Alto Pradera, municipio de Nariño, departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s),** para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** equivalente al **25.64**% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 1° 17´ 32" - Y: 77° 21´ 45" - Alt: 2016 m.s.n.m. ± 4 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s),** para el cual podrá ser destinado con exclusividad, en labores de Riego, Silvicultura y abastecimiento de distribuido, la concesión será distribuida de la siguiente manera, para **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO ONCE LITROS SOBRE SEGUNDO** (0.11 L/s) y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO OCHENTA Y NUEVE LITROS SOBRE SEGUNDO** (0.89 L/S), correspondiente al 25.64% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de verano. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **La Chorrera**, ubicada en sobre las coordenadas geográficas X: 1° 17´ 32" - Y: 77° 21´ 45" - Alt: 2016 m.s.n.m. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: tanque de almacenamiento en concreto con dos cámaras que distribuyen a dos solicitantes, con dimensiones de1.50 x 1.80 x 80 de profundidad, del cual desprende de cada compartimento una manguera de ½ Ø, hasta los predios a regar, con conducción de manguera de ½ Ø hacia a abajo recorrido que lo hace enterrada para evitar daños por pisoteo, se colecta en tanque en concreto desde el cual se distribuye de acuerdo a las necesidades agropecuarias.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario el señor **AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ ERAZO,** identificado con cédula de ciudadanía N°12.961.990 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto,24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA